

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
IRMA LILIANA RODRIGUEZ AVENDAÑO
Irmaliliana.rodriguez@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-010585**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	09 de Mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0471 – CONSULTA
Código referencia:	R-4-962
Tema:	Terminación del vínculo contractual de un revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“En Asamblea de copropietarios celebrada en el año 2019 se eligió revisor fiscal principal y suplente para el periodo 2019-2020 El revisor fiscal principal, según lo informado por el Consejo de Administración, no cumple con sus compromisos y obligaciones desde enero de 2020. Revisaron en el acta de la asamblea celebrada en el año 2019 la propuesta de sus servicios al momento de postularse y por lo cual fue elegido, y no ha cumplido con lo ofertado en cuanto a informes y presencia en el Conjunto. Así la situación, el Consejo de Administración y la Administración, deciden en reunión prescindir de los servicios del revisor fiscal principal debido a su incumplimiento y ausencia y solicitan al revisor fiscal suplente que asuma el cargo desde enero de 2020 y hasta celebración de nueva asamblea.

Las preguntas son:

1) *El Consejo de administración y el Administrador tienen la potestad de tomar dicha decisión de prescindir de los servicios del revisor fiscal principal de acuerdo a las pruebas de ausencia del profesional?*

2) *Es legal que el revisor fiscal suplente asuma el cargo de principal apoyado en la decisión del Consejo y la Administración y por la decisión de la Asamblea de 2019 en la cual aprobó su nombramiento como suplente para que actuara como principal en caso de ser necesario?”*

RESUMEN

“La remoción del revisor fiscal solamente podrá hacerla la asamblea general de copropietarios y el revisor fiscal suplente debe actuar en las ausencias del titular (revisor fiscal principal). Ahora bien, la obligación de preparar y presentar estados financieros certificados y dictaminados al final del ejercicio es de la administración de la entidad y no del revisor fiscal que esté ejerciendo el cargo”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En cuanto a las preguntas 1 y 2, este Consejo dio respuesta a una pregunta similar en la consulta 2020-0447 con fecha de radicación 04-05-2020 y que para fines de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2020>. En dicha consulta se concluye que La remoción del revisor fiscal solamente podrá hacerla la asamblea general de copropietarios y el revisor fiscal suplente debe actuar en las ausencias del titular (revisor fiscal principal).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-010585

CTCP

Bogota D.C, 10 de junio de 2020

Señora
IRMA LILIANA RODRIGUEZ AVENDAÑO
irmaliliana.rodriguez@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0471

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0471 Terminación del vínculo contractual de un revisor fiscal_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT